

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 29 de SEPTIEMBRE de 2020.

VISTOS: La Carta N° 137-2020/VTAS-MTX, de la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C.; el Informe N° 902-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1798-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, así como, el Informe Legal N° 244-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley prevé, *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

Que, el artículo 158 del Reglamento establece: *"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de*



su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

Que, en ese contexto normativo, con fecha 31 de diciembre de 2019 se convocó la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinada a la contratación de la “Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN”;

Que, fecha 24 de junio de 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la Entidad, y la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 056-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinado a la contratación de la “Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN”, cuya prestación principal consiste en la adquisición de setenta y seis (76) camillas rodables con baranda, e instalación y configuración de las mismas, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, hasta el día 22 de setiembre de 2020;

Que, fecha 16 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 137-2020/VTAS-MTX, el contratista solicita ampliación de plazo por diecisiete (17) días, refiriendo que, con fecha 21 de agosto de 2020, se suscitó un incendio en su fábrica, el cual destruyó, entre otros, el ambiente destinado como lugar de trabajo para la fabricación de los bienes contratados, este sería, el área de tapicería, considerando que, las camillas objeto de contratación contarían con colchones hospitalarios forrados en material impermeable y dicho trabajo se realiza en la referida área. A fin de acreditar ello, acompaña la copia certificada gratuita con Número de Orden 17879075, emitida por la Comisaría de Lurín, que da cuenta de la ocurrencia de un incendio en la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., ubicada en la Urb. Santa Genoveva Calle Los Tulipanes S/N, referencia Km. 39 Antigua Panamericana Sur, en la fecha señalada por el contratista. Asimismo, acompaña el Reporte Básico Ajuste N°: SI-0263-20, de fecha 24 de agosto de 2020, emitida por la empresa HERRERA D.K.P. S. Civil de RL Ajustadores de Seguros, según el cual, el contratista reporta una serie de daños en el área de tapicería, que comprendería la afectación de maquinarias e insumos;

Que, el contratista refiere que, a fin de continuar con la prestación a su cargo, en virtud del Contrato N° 056-2020-INEN, particularmente con la prestación principal, contrató con la empresa SERVIMETALES S.A.C., la habilitación temporal del área de tapicería, cuya entrega ocurrió el día 7 de setiembre de 2020, para cuyo efecto acompaña el Presupuesto N° 056 M2-2020, emitido por la empresa SERVIMETALES S.A.C., con fecha 23 de agosto de 2020, que señala que la habilitación aludida está prevista para el día 7 de setiembre y el Acta de Conformidad y Recepción de Obra, de fecha 7 de setiembre de 2020, según la cual se valida que el área queda habilitada para iniciar operaciones;

Que, bajo lo expuesto, el contratista determina que el hecho generador inició el día 21 de agosto de 2020, con la ocurrencia del incendio, y culminó el día 7 de setiembre de 2020, cuando el área de tapicería queda habilitada, por lo cual, el plazo para presentar su solicitud es hasta el día 16 de setiembre de 2020. En ese contexto, el contratista solicita ampliación de plazo por el término de diecisiete (17) días calendario, señalando que el nuevo término del plazo contractual para la prestación principal sería el día 9 de octubre de 2020;

Que, por su parte, la Dirección de Medicina con Memorando N° 0827-2020-DIMED/INEN remite el Informe N° 338-2020-DOP-DIMED/INEN del Departamento de Oncología Pediátrica, en calidad de área usuaria, según el cual, las camillas objeto de contratación fueron entregadas los días 18 y 21 de setiembre de 2020 y actualmente se encuentran en la cuna jardín, precisando que no se ha procedido aún a la instalación, pruebas operativas y capacitación del usuario, debido a que a la fecha la obra de la torre aún no ha sido entregada, por lo que el contratista ha emitido una carta de compromiso al respecto, una vez que se disponga de dichas áreas. Al respecto, adjunta la Carta N° 0141-2020/VTAS-MTX, de fecha 18 de setiembre de 2020, mediante la cual el contratista se compromete a realizar la instalación y pruebas operativas para el Servicio de Pediatría Oncológica, del mobiliario suministrado, cuando la Entidad lo disponga, previa comunicación y coordinación de la fecha, aprobada por las partes involucradas;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística es de la opinión que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo legal y que la paralización no se debería a causas imputables al contratista, por lo que, la solicitud resulta procedente, correspondiendo otorgar el plazo petitionado;

Que, por medio del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable ampliar el plazo del Contrato N° 056-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinado a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN" hasta el 9 de octubre de 2020, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en mérito al artículo 34 de la Ley y artículo 158 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ampliación de plazo del Contrato N° 056-2020-INEN suscrito con la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., derivado de la Licitación Pública N° 023-2019-INEN, destinada a la contratación de la "Adquisición de camillas rodables con baranda para el Servicio de Quimioterapia Pediátrica de la Nueva Torre del INEN" hasta el 9 de octubre de 2020, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en mérito al artículo 34 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 158 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa METAX INDUSTRIA Y COMERCIO S.A.C., a la Dirección de Medicina, al Departamento de Oncología Pediátrica, a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Directoral, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



